

270
miciándole la resolución relativa á la ofensa de que
fue víctima el Sr. Peralta.

En seguida se dió lectura á un Mensa-
je del Poder Ejecutivo, referente á los trabajos eje-
cutados en el ferrocarril del Sur. — Pasó á la Co-
misión de Obras Públicas.

Se levantó la sesión á las seis y cuar-
to de la tarde.

Pl. Presidente de la Asamblea

Manuel B. Cuera

El Diputado Sr. Peralta

~~Manuel B. Cuera~~

El Diputado Sr. Peralta

Manuel B. Cuera

Sesión ordinaria del 31 de Octubre de
1896.

Primera hora.

Presidencia del Sr. Manuel B. Cuera.

Asistieron los Sres. Vicepresidente, Andra-
de (C. O.), Alvarez, Arango, Ariles, Cardero, Córdova, Cas-
tro, Cuera (D.), Fernández, Gallegos V. P., Garcia, In-
triago, López, Malo, Natus, Moncayo, Mungu, Pala-
dines, Peralta, Petaherrera, Plana, Ruybal, Ricour-
te, Robles, Ruiz Quevedo, Ruiz Vascos, Ferrás, Tho-
coco, Ullauri, Valdivieso (R.), Valdivieso (J. J.), Vascones,
Vela, Vera, Villacis, Witter, López y los infrascriptos
Secretarios.

Se leyó y fue aprobada el acta de
la sesión del 28 de este mes.

Pl. Sr. Petaherrera. — Un asunto de su-
ma importancia me obliga á llamar la aten-
ción de la honorable Asamblea. Tengo conoci-
miento y lo saben también muchos de los miembros
de esta H. Cámara, que en las provincias de Pi-
chivcha e Imbabura y en alguna otra del Inte-
rior, no han sido ni siquiera publicados los
decretos de amnistía y de devolución de bienes con-
fiscados, menos que se haya prestado someti-
miento al cumplimiento de ellos; de tal modo que
todavía están en pie, en contra de la voluntad
expresa de esta Asamblea honorable, esos actos
de hostilidad que contradicen los levantados
propósitos de ella, los nobles sentimientos del
Presidente de la República, Sr. General Alfaro, y
el establecimiento de la paz, mediante el impedio

de las garantías y derechos individuales. Si continuamos los ultrajes a la libertad individual, si la propiedad no está garantizada; con qué derecho, pues, podremos exigir el respeto a la ley y al Gobierno, cuando es la misión de éste garantizar todos sus derechos sin distinción de colores políticos?

El Sr. Ferrán expuso: que el partido liberal debía llevar sus miras generosas hasta el sacrificio y que por esto apoyaba la ley de amnistía sin restricción alguna. "Yo diré, Señor, que si durante el tiempo de la Jefatura Suprema, hemos derrotado a nuestros adversarios políticos al amparo de la Ley del orden fuerte, encaminada al triunfo de la honradez y libertad apetecidas por la mayoría nacional, hoy, que ha llegado el imperio de la Constitución, estamos en el caso de comenzar la nueva era, haciendo práctico el respeto de los derechos a todos los ciudadanos, sin perjuicio se entiende, de que queden sujetos al rigor de la Ley, que la hemos establecido, aquellos que continúan en la pernicioso labor de trastornar el orden público. El Sr. General Alfaro se ha puesto a la altura de sus merecimientos para Presidente de la República haciendo ostensible, bien así su acatamiento, que no podía ser de otra manera, a los decretos de la actual Asamblea, como también la absoluta independencia de ésta en sus deliberaciones, comportamiento que ha aumentado, diré así, un brillante ornato a los que han de lucir en la corona que sobre él ponga la historia; pero es menester, Señores, que tan laudable comportamiento no sea infructífero, y por esto debe la Constitución declarar que está pronta a robustecer su autoridad, a fin de que la energía, no caiga en caso de menos valer ni ante nuestros adversarios políticos, ni ante los que se llaman nuestros co-partidarios, y que sugestionados por un mal criterio, se creen autorizados para no cumplir aquello que esta augusta Asamblea lo ha resuelto, como conveniente para establecer la paz, y para que quede en cetro la dignidad y altivez del partido liberal; para lo cual he presentado en Secretaría una moción.

El infrascripto Secretario Central dió lectura a la siguiente moción:
"La Convención Nacional sabe con profunda pena, que en algunas provincias del Interior, y principalmente en Pichincha e Imbabura, no han sido publicados los decretos sobre amnistía y devolución de bienes confiscados; y por esto incita a los Señores Ministros de Gobierno, para que, removiendo todo obstáculo, lleven a debido cumplimiento lo re-

sueldo. — Modesto A. Peña Herrera. — Lantaro Aspionu. —
A. Moncayo. — A. F. Araujo. — Luciano Ceval. — Camilo C.
Andrade.

Puesta en discusión, el Sr. Robles expuso que este asunto no debía ni siquiera someterse a discusión, por estar en la conciencia de todos los miembros de la Cámara.

Cerrado el debate, fue aprobada por unanimidad; por tanto, la Presidencia ordenó se pasaran por Secretaría los oficios respectivos.

Se dio cuenta de las siguientes telegramas:

1º Del Sr. Gobernador de Pichincha comunicando la excusa del Sr. Mario Oña, Diputado suplente por el Carebí;

2º Del Gobernador de Tungurahua, dando cuenta de que los Señores Alejandro Bastidas, Adriano Montalvo y Camilo Jáuregui han sido nombrados miembros de la Comisión que debe informar acerca de los perjuicios ocasionados en esa provincia con motivo de la última guerra civil, y

3º Del Gobernador de "Los Rios," dando aviso de haber transcurrido a Balsapamba, para conocimiento del Sr. Doctor Manuel María Bueno, el telegrama circular que dirigió esta Secretaría, comunicando la resolución dictada por la Asamblea en la solicitud del citado Sr. Diputado.

Se puso en 2ª discusión el proyecto sobre indulto a los Oficiales que se hallan presos por haber ofendido de palabra al Diputado Señor Zeralta.

Abierto el debate el Sr. Andrade (J.) pidió se leyera el acuerdo formulado por la Asamblea a este respecto.

Se dio la lectura solicitada.

El Sr. Andrade (J.) observó: que la proposición debía ser rechazada en lo absoluto, por que lo contrario sería volver sobre una resolución aprobada; que la Asamblea al considerar como un atentado a sus prerrogativas la ofensa irrogada al Diputado Sr. Zeralta, aceptó el hecho, haciendo caso omiso de la ofensa personal.

El Sr. Ferrás. — No encuentro facultad en la Asamblea para poder decretar el indulto materia de la discusión; toda vez que el no puede tener lugar sino en el caso de haberse impuesto alguna pena. La Asamblea, en el acuerdo que aprobó, se limitó únicamente a reprobar el hecho; y absurdo sería que hoy indultara a los expresados

275

Oficiales de un juicio que se les está siguiendo por in-
gomo separado. Sea ésta la ocasión de interrogar al Dr.
Peralta si, al asegurar en la sesión de ayer, á la que, des-
graciadamente, no concurrió, que un Diputado fue
quien instigó á los Oficiales, se refería á él; pues, cono-
cido como es del público el alusivo que media entre
el que habla y el Dr. Peralta, tal vez podría atri-
buírsele un hecho indigno é impropio de un caballe-
ro.

El Sr. Peralta manifestó que al asegurar
aquello, no había querido hacer alusión alguna al Sr. Fe-
rís.

El Sr. Cuera (S). manifestó que la Asam-
blea no incurria en contradicción alguna al apro-
bar la moción que se discutía, por no entrar es-
ta otra cosa que un acto de generosidad en favor
de esos jóvenes, estando en sus facultades conceder
indulto aún pendiente el juicio.

El Sr. Andrade (F). — El uso que la
Asamblea pueda dar pasos de generosidad, como los puede
dar un individuo cualquiera, quien, por un acto de genero-
sidad, puede perdonar una injuria; mas, creo incompati-
ble con la dignidad de una Asamblea el ejercer actos de
esta naturaleza. Además, débese tener en cuenta que no es-
tamos en el caso determinado por la Constitución; la cual
en el art. 47, atribución 14^a, erige como circunstancia espe-
cialísima para conceder amnistias ó indultos, que medie
un grave motivo de conveniencia pública, circunstancia
que en manera alguna existe en el presente caso.

El Sr. Yipex. — La Asamblea no está suje-
ta á los límites de un Congreso. Este, debe ciertamente
conceder indultos generales, correspondiendo al
Ejecutivo los indultos particulares. Tratándose de la Con-
vención, que es un cuerpo moral, no puede decirse que es
realmente injuriada; si esa injuria no se condensara en
la individualidad. Recayendo sobre ésta, y siendo también
particulares los injuriantes, cualquiera diría que no es-
responsa á la Convención perdonar el hecho. Mas, de-
be tenerse presente que ésta, por un acto extraordinario,
inició el hecho que ha dado lugar al juicio contra los
militares injuriantes, y que, por otro acto igual podría
conceder ese perdón, ya porque el injuriado particular, ge-
nerosamente lo solicita, ya porque la Convención no re-
conoce un superior, á cuya ley deba sujetarse.

El Sr. Córdoba. — La Asamblea para ser
consecuente con sus resoluciones, no debe tomar en
cuenta la moción, porque en días pasados resolvió no
ocuparse de otros asuntos que los de la Constitución, de
la República y de los proyectos pendientes sobre recons-
titución de la ciudad de Guayaquil y legalización.

276
de los libros de los Bancos.

El Sr. Ruiz Quevedo. — Está bien que un caballero perdona una injuria, no así la Asamblea, la que se halla en el caso de respetar y hacer respetar sus resoluciones.

El Sr. Andueza (J.). — Como cuestión previa, y con apoyo del Sr. Plana, formuló la siguiente moción:

"Que la Asamblea declare si la moción que se discute es o no constitucional."

La Presidencia manifestó que no podía ser discutida dicha moción, porque una de las normas, y la primera que debía tenerse en cuenta para aprobar o negar un proyecto cualquiera, es la de ver si es o no constitucional.

Continuó el debate de la moción principal.

El Sr. Intriago manifestó que estaba de acuerdo en conceder indulto a los Oficiales de que se trata, por no parecerle inconstitucional dicho procedimiento; pero los términos en que estaba redactada la moción, no los creía aceptables; puesto que al decirse que los Oficiales que se trataba de indultar habían sido engañados, se confirmaba el hecho establecido por el Sr. Peralta, de que uno de los Diputados era el autor de ese engaño, y que esto envolvía una injuria a todos los miembros de ella; que no creía que hubiera sido necesario semejante engaño, desde que la sesión en que el Sr. Peralta vertió las palabras que se han juzgado como contrarias al ejército, fue pública y oyó en las mismas galerías y en la barra o galerías. Concluyó exponiendo que votaría por la moción, siempre que se suprimieran esas palabras, por serlas indecorosas.

El Sr. Peralta expuso: que si había asegurado aquello, lo hizo porque los mismos jóvenes lo habían dicho en presencia de los Sres. Durán, Ballés, Freixas y otros a los cuales se refiere.

El Sr. Cuerva (S.) observó que, como el artículo de la Constitución, cuya lectura se ha dado, era terminante, tenía con profunda pena que negar su voto a la moción; pues, aún cuando deseaba que la Asamblea diera una prueba de magnanimidad, ante un precepto constitucional que le prohibe, no podía menos que rendirse a él.

El Sr. Córdova pidió, caso de que pasara a 3ª discusión, así como no debió haber pasado a 2ª, se suprimiera por lo menos aquella frase en que se afirma que los oficiales fueron víctimas de un engaño.

27

El infrascripto Secretario Corral. — ha mo-
vión que se debate no debe pasar á 3^a discusión. Buen
está que el Sr. Peralta haciendo uso de tanta generosi-
dad perdona á quienes lo han injuriado; pero la Asam-
blea no puede indultar á personas que simplemente
están acusadas, y se les está instruyendo una in-
formación sumaria; además, esos jóvenes oficiales no
aceptarían ese indulto, porque primero, como es natu-
ral y el sentido común aconseja, han de desear ellos
mismos su juzgamiento para vindicarse.

Cerrada la discusión, fué negada la
moción en debate.

Se sometió á discusión 3^a el siguiente
proyecto de decreto:

La Asamblea Nacional
Considerando:

Que se acerca el tiempo en que se debe
proceder á la elección de Concejeros Municipales,

Decreta:

Art. 1^o: Verifíquese la elección de los miem-
bros de las Municipalidades, observando lo dispues-
to en la ley de elecciones que estaba vigente has-
ta la fecha en que se promulgó el Decreto del Jefe
Supremo, abrogándola.

Art. 2^o: Las inscripciones se verifica-
rán del 22 al 29 de Noviembre próximo, según la
ley citada.

Art. 3^o: Las elecciones tendrán lugar el
primer domingo de Diciembre y los dos días si-
guientes.

Art. 4^o: El recemplazo de los Concejales
deberá hacerse de esta manera:

En los Concejos compuestos de once miem-
bros se renovarán seis, en la de nueve, cinco; y en la
de cinco, tres. La suerte designará por esta vez á los
miembros que deban continuar en sus cargos.

Art. 5^o: Este decreto tiene el carácter de
provisional hasta que se expida la ley de la ma-
teria.

Dado, B^a.

Disentidos en la forma reglamentaria
fueron aprobados todos sus artículos con las si-
guientes modificaciones:

1^a: Que el art. 1^o se redacte así: "Veri-
fíquese la elección de Concejales de los Municipios
observando lo dispuesto en la Ley de Elecciones de la
fecha correspondiente á la citada en el artículo
del proyecto.

2^a: Que en el art. 2^o, después de las
palabras "Noviembre próximo", se aumenten, es

tas: "sobre la base de los Registros que sirven para la elección de Diputados.

3^a Que el artículo 3^o se redacte así: "Las elecciones se verificarán el primer domingo de Diciembre y tres días siguientes. Los Concejos Municipales practicarán el escrutinio general hasta el día 20 de Diciembre. El día 21 se posesionarán los Concejales nuevamente elegidos y harán los nombramientos que atribuye la Ley de las Municipalidades."

4^a El recambio de los Concejales deberá hacerse de esta manera: en los Concejos compuestos de once miembros, se renovarán cinco; en los de nueve, cuatro; y en los de cinco, dos.

Segunda Hora.

Se dio cuenta de los siguientes oficios del Ejecutivo:

1^o Uno del Ministerio de Hacienda, remitiendo la solicitud del Sr. Ramón Flores Ontaneda, concerniente al privilegio que se le ha concedido para la explotación de minas de petróleo, por el Jefe Supremo. — Paso al estudio de la Comisión encargada de informar acerca de la solicitud de los Sres. Bellani y Cia.

2^o Otro del Ministerio de Guerra y Marina, contraindo a hacer algunas observaciones sobre el proyecto presentado por varios Diputados, acerca de las condiciones que se necesitan para la opción de grados en el Ejército. — Paso a la Comisión 2^a de Guerra, después de haber sido leído el Mensaje del Ejecutivo a este respecto.

Continuando el debate sobre el proyecto de Constitución, y leído que fue el inciso 2^o del art: 17, así como la indicación hecha por el Sr. Peralta con apoyo del Sr. Faldiniero (J. F.), la elevó a moción en los términos siguientes:

"La propiedad; por tanto, nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por utilidad pública y previa indemnización conforme a las leyes.

Nadie será obligado a pagar derecho o contribución, sino por autoridad competente y en virtud de una ley que autorice la exacción; pero en todo caso, se guardará justa proporción entre el impuesto y la renta del que debe pagarla.

"El derecho de propiedad se extiende a las propiedades literarias y científicas"

Se puso en discusión.

El Sr. Peñabazera expuso: que con el objeto de normalizar el orden de la discusión proponía se adoptase la forma empleada por la Constitución de 1883, cuyos tres artículos correspondían al inciso que se discutía y no se diferenciaban, sino en la redacción.

El Sr. Peralta manifestó que, precisamente persiguiendo el mismo objeto indicado por el Sr. Peñabazera había formulado su proyecto procurando seguir casi el mismo orden.

La Presidencia dispuso que, habiendo la Asamblea adoptado como proyecto la Constitución de 1878, la discusión debía regirse por ella, no siendo sino asunto de redacción la forma que debían llevar los artículos y que por tanto pedía a los autores de las modificaciones se sujetaran a ella.

En consecuencia se formularon las siguientes modificaciones, como modificatorias de la anterior.

El infrascripto Secretario Cural, con apoyo del Sr. Peñabazera:

Que en lugar del inciso 2º del artículo 17 se adapten los siguientes artículos:

Art. Prohíbese la pena de confiscación; en consecuencia, a nadie se le privará de sus bienes, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación que, previa indemnización, se dictare según la ley, por causa de pública utilidad.

Art.º No se exigirá contribución o derechos, sino conforme a la ley y por la autoridad que ella designe. En todo impuesto se guardará la debida proporción con los haberes e industrias del contribuyente.

Art. Todos gozarán de libertad de industria y, en los términos prescritos por la ley de la propiedad exclusiva de sus descubrimientos, inventos y obras literarias."

El Sr. Freviño, con apoyo del Sr. Ferrás:

"Que se adopte el siguiente artículo: "La propiedad con todos sus derechos, esta sólo estará sujeta a las contribuciones decretadas por la autoridad legislativa o la decisión judicial, y a ser tomada por causa de utilidad pública, previa indemnización y juicio contra Victorio."

Se abrió el debate sobre esta última.

El Sr. Ferrás. — He apoyado al Sr.

280
Fruerito porque cree que el artículo que ha propuesto, tomada de la Constitución Dominicana, es conciso y comprende todos los casos puntualizados en los cuatro artículos que se quiere adoptar de la Constitución de 1883 como lo comprobará la simple lectura y comparación de dichos artículos con lo que se ha presentado; lo único que en él no consta es la prohibición que en uno de dichos artículos se hace de la pena de confiscación, prohibición que no tiene razón de ser, toda vez que jamás se la autorizaba.

Por lo que respecta a la indicación del Sr. Peralta, en orden a que los impuestos versen sobre la renta y no sobre la propiedad, encuentro un acopio de razones perentorias que la combaten: cambiaría el sistema de imposición, no sería igual ni uniforme; imposible en la práctica tratándose de fijar el monto de la renta; los avaros y legieros quedarían libres de toda imposición con sus capitales atesorados o que se hallen sometidos a tráfico de mutuo o a crecidos intereses; por último el desequilibrio económico fiscal sería irremediable.

El Sr. Monge. — El método observado en la Constitución del 78 me parece más lógico, puesto que el art. 17 está dividido en incisos en que cada uno de los derechos del hombre están garantizados separadamente. El derecho de propiedad en todos sus casos está comprendido en el inciso 2º y satisface a todas las exigencias e indicaciones de los autores de la modificación que está en debate. Variada la palabra "abolida" con "prohibida", queda extinguida la confiscación del modo como desea el Sr. Ferrás. El caso 3º no puede ser tan más bien expresado, desde que previene de una manera precisa que no puede exigirse ningún impuesto, derecho o contribución, sino por autoridad competente, en virtud de una ley que autorice la exacción, debiendo guardarse en todo impuesto la proporción posible con los haberes e industria de cada persona. De manera que el fundamento principal del Sr. Ferrás para sostener la modificación del Sr. Fruerito, ha desaparecido y nos libramos de aceptar un artículo sacado de una Constitución extranjera como es la Dominicana. En cuanto a la estructura material que debe darse a la sección del proyecto que se discute, soy de opinión que cada garantía con sus casos debe formar un artículo, para no desmenuarla en no sé cuántos, como aconseja el Sr. Petrabarrera, que basta en esta indicación no se ha separado un punto de la

287
Constitución de 83.

El Sr. Peñabazera manifestó que aun cuando no esté autorizada anteriormente la confiscación, el Legislador, debe, al dictar la ley, precaver lo futuro; y lo que hoy se trata es de garantizar el derecho de propiedad debiendo al hablar de confiscación, distinguirse la confiscación como pena, en cuyo caso, no son aceptables los razonamientos del Sr. Ferrás. Que por lo que toca á la inculpación del Sr. Monge de que basta en esta invocación no me he parado un punto de la Constitución de 1883, me permitiré decir que no porque ella se haya compuesto de personas contrarias á principios políticos, sea de desconocerse la indisputable competencia de los que concurren á su formación.

El Sr. Ferrás replicó al Sr. Ferrás manifestándole que no estaba muy conforme con nuestra historia lo por el asegurado; de que no ha estado autorizada la confiscación, cuando debía recordar aquel decreto de García Moreno y designadamente el expedido hace poco por el General Alfaro.

El Sr. Ferrás. — Cualquiera moción es el fruto de la convicción del que la presenta, y si he propuesto se adopte el artículo que á este respecto se halla consignado en la Constitución Dominicana, de donde he tomado, es porque lo he creído más filosófico y sobre todo sencillo. Si le falta aquello de prohibida la confiscación, puede añadirse al artículo la siguiente frase: "En consecuencia, prohibese la confiscación de bienes."

Modificada en este sentido la moción y cerrado el debate, fue negada.

Púsose, por tanto, en discusión la formulada por el infrascripto Secretario Corral.

La Presidencia ordenó se la discutiera artículo por artículo, siendo aprobados sin discusión el 1º y el 3º.

Al darse lectura al 2º,

El Sr. Yipex. — Estoy con el Sr. Peralta en proporcionar los tributos, no con los haberes, sino con la renta que produce el capital. Los economistas se detienen mucho sobre este punto, pues al afectarse el capital, que es la base de la vida social, terminaría al fin esta vida y con ella los progresos de la sociedad. La renta no disminuye el capital, por el contrario lo mantiene y á veces lo acrecienta, y es por esto que casi en todos los países cultos se mira y se distingue el objeto productivo del que no lo es. El primero no disminuye de valor para su propietario. El último, afectado por la con-

285
tribución, pasaría al fin todo el Gobierno, sin haber habido ni
tiro siquiera para observarse la proporcionalidad de que ha-
bla el artículo.

El Sr. Ferrás. — Tengo como muy aventurada
la afirmación del Sr. Yépez, relativa a fundar su pare-
cer en la doctrina de buenos economistas; los cuales sos-
tienen precisamente lo contrario de aquellos que pretende
el Sr. Heralta, como podría demostrarlo. Cualquiera impues-
to sobre el capital, no lo destruye, pero ni siquiera me-
noscaba su monto: el impuesto no se paga con la pro-
piedad o sea con su valor: aquella sirve de base para fi-
jar el tanto del impuesto, y esto es todo: el impuesto
se cubre con la renta. Sea este ejemplo, claro por su
sencillez, el que demuestra la verdad de mis palabras:
una propiedad, valor de cien sueros, sufra la imposi-
ción de cinco sueros anuales. ¿Su dueño vende una por-
te de su propiedad para cubrir el impuesto, o lo hace
con el producto de ella? Es evidente que se aprovecha
del producto de ella para satisfacer esa obligación fiscal,
sin que le fuere menester desapropiarse del inmueble,
bajo ningún concepto. Por otra parte, como podría,
Sr. Presidente, determinarse la renta de una propiedad
si la producción es variable sujeta a diversos costos y
diferente en las localidades de la República?

No sería imposible o por lo menos difi-
cil el examen anual sobre el producto de una propiedad
debiendo tomarse en cuenta el tanto del costo, las altera-
ciones del mercado, la distribución al trabajo y otras con-
sideraciones semejantes? ¿Pudiese una base apropiada
para los impuestos y ésta no será otra que la propiedad
y si hemos de ser lógicos, el Gobierno protege, vela y de-
fiende la propiedad, y nada más justo y equitativo el
que de ella arranque los medios de subsistencia pa-
ra el procomún.

El Sr. Ferrás expuso que habiendo mu-
chos capitales que permanecen inactivos, al recaer los
impuestos sólo sobre la renta, resultaría que pagaría
mayor suma el que produce, lo cual no parecería na-
da justo.

El Sr. Córdova manifestó que, aceptando
el artículo tal como estaba en el proyecto, se subsa-
naban los inconvenientes apuntados por el Sr. Yépez;
porque la palabra "haberes" era genérica y lo compren-
dería todo, quedando al cuidado del legislador impo-
ner el gravamen sobre la renta y el capital al tra-
tar en particular de imponer tal o cual contribución.

El Sr. Peñabazera observó que cuando
se trató de imponer una contribución, entonces se ve-
rá si el gravamen conviene o no imponerlo al ca-
pital o a la renta, pero que por ahora se trataba

de establecer el principio.

Cerrado el debate, fue aprobado.
Se puso en discusión el inciso 3º del mismo art. 17.

El Sr. Peralta formuló, con apoyo de los Sres. Valderramos (J.), Andrade (F.), y Cuerva (S.), la siguiente moción:

"Que en vez del inciso que se discute se ponga el siguiente:
"La inviolabilidad y secreto de la correspondencia epistolar y telegráfica; las que no pueden abrirse, interceptarse, ni registrarse sino en los casos señalados por la ley, pero no podrá servir de prueba en las causas por infracciones políticas."

El Sr. Poveca dijo: que tenía su importancia en el artículo la palabra "papeles"; que debía tenerse presente que en la formación de un juicio criminal el juez tiene que constituirse en la habitación del reo, y que si encuentra algunos papeles que tienen relación con el juicio, propone que se agreguen.

El infrascripto Secretario (Jal), con apoyo del Sr. Córdova, formuló la siguiente moción:
"Que se adopte en lugar del inciso 3º del Proyecto, el siguiente:

"La correspondencia epistolar y telegráfica es inviolable y no hará fe en las causas por infracciones políticas. Prohíbese interceptar, abrir, registrar papeles u efectos de propiedad privada, excepto en los casos que la ley señala."

Como modificatoria de la anterior, se sometió a votación, siendo aprobada sin discusión alguna.

Leído el inciso 4º del Proyecto, el Sr. Peralta, con apoyo del Sr. Valderramos (J. F.), elevó a moción la siguiente indicación:

"La inviolabilidad de domicilio; en virtud de la cual no podrá ser allanado, sino por motivo especial determinado por la ley, y previa orden escrita de juez competente."

El infrascripto Secretario Coral, con apoyo de los Sres. Córdova y Villauri, propuso la siguiente moción que fue aprobada:

"Que el inciso 4º se redacte así:
"La morada de toda persona es inviolable: no se allanará sino por motivo especial, que la ley determine, y por orden de autoridad competente."

Puesto en discusión el inciso 5º del mismo artículo, el Sr. Ruiz Páez manifestó, que en el hecho de no existir esclavos en la República, era innecesaria tal disposición; y que en esa virtud, si encon-

287
traba apoyo, formulaba moción para que se elimine.

Aprobada que fue por el Sr. Cordero, se sometió a la consideración de la Asamblea.

El Sr. Cuervo (P.) - No encuentro razón para la eliminación que se pretende hacer, toda vez que no se legisla solo para lo presente sino para lo venidero; y sobre todo porque la disposición de este artículo, es extensiva a los extranjeros que pueden venir al Ecuador, a los cuales, por el mero hecho de pisar el territorio se los declara libres.

Cerrada la discusión fue negada; habiendo sido aprobados cinco números en los términos del proyecto.

El 2º fue aprobado por moción del Sr. Ullauri con apoyo del Sr. Petrabarrera, como sigue:

"Se prohíbe la recluta forzosa."

El 3º fue aprobado con la siguiente adición propuesta por el Sr. Ullauri con el apoyo del Sr. Montenegro:

"Que al final del número se añada lo siguiente: "y en ningún caso los jornaleros y artesanos serán obligados a trabajar sino en virtud de contrato"

El 4º fue aprobado sin modificación alguna; y el 5º, por moción formulada por el Sr. Heredia con apoyo del Sr. Ariles, fue aprobado como sigue:

"El derecho de petición ante cualquiera autoridad, la que dará resolución dentro de los términos fijados por las leyes: este derecho puede ejercerse individual y colectivamente pero jamás en nombre del pueblo."

→ Puesto en 3ª discusión el Proyecto de Decreto sobre reconstrucción de Guayaquil, presentado por la Comisión ad hoc nombrada al efecto, fueron aprobados todos sus artículos, y habiendo la Comisión aceptado que se añadan al Proyecto los artº 5º y 10º del primitivo, fueron aprobados, quedando en definitiva el proyecto como sigue:

La Asamblea Nacional.

Considerando:

Que es necesario señalar fondos suficientes para que la Municipalidad de Guayaquil pueda atender a las obras que deban llevarse a efecto, con motivo del incendio del 5 y 6 del mes de Octubre último,

Decreto:

Artº 1º: Cédese a la Municipalidad de Guayaquil la propiedad de las calles comprendidas en la zona incendiada, para que pueda compensar

285.

con ellas los predios de propiedad particular que fuese necesario expropiar para el ensanche y rectificación de los nuevos calles.

Art. 2º Son fondos destinados al mismo objeto de expropiación e indemnización de perjuicios:

1º El producto del estanco de los naipes, cuya venta se declara estancada;

2º Treinta centavos de recargo por cada kilogramo de peso bruto en los derechos de importación del artículo "fósforos";

3º Medio centavo de recargo sobre cada kilogramo de peso bruto en los artículos de exportación, exceptuando la tagna; y

4º El producto de la venta de los terrenos a que se refiere el Decreto Legislativo de 27 de Julio de 1888, comprendidos en el cantón de Guayaquil.

Art. 3º El Poder Ejecutivo dictará el reglamento respectivo para la administración y recaudación del impuesto sobre estanco de naipes.

Art. 4º Los impuestos creados por este Decreto se cobrarán desde su promulgación; y pasados dos años, pasarán a ser rentas fiscales.

Art. 5º La Municipalidad de Guayaquil se considerará como participe en la distribución establecida por el inciso penúltimo del art. 75 de la Ley de Aduanas; y el Tesoro Cantonal no podrá percibir más del medio por ciento del producto total de los impuestos sobre dichos.

Art. 6º De facultad a la Municipalidad del Guayas para negociar empréstitos sobre las rentas creadas por este Decreto, rentas que se declaran "no embargables".

Art. 7º Si después de cubiertas las indemnizaciones a que se refiere el art. 2º de este Decreto, quedase un saldo en favor, se invertirá éste en la adquisición de bombas a vapor y material de trabajo para el Cuerpo contra incendios.

Art. 8º Autorízase al Poder Ejecutivo para que de conformidad con la ley, expropie los solares de propiedad particular que hubiese en el área comprendida de Sur a Norte y de Este a Oeste, desde el tercer sector de la antigua ciudad hasta las plazas de la Concepción y Santo Domingo, y desde el Malacón hasta la calle de Rocafuerte, con el fin de que se reedifiquen convenientemente los almacenes de Aduana, el cuartel y los demás edificios fiscales destruidos.

Art. 9º Durante cuatro años no se cobrará derecho alguno de puerto a la madera nacional que se introdujese al Astillero de Guayaquil.

Dado, Bº.

286
Se levantó la sesión a las seis y cuarto de la tarde.

El Presidente de la Asamblea,
Manuel B. Cueva

El Diputado Secretario,
~~Manuel B. Cueva~~

El Diputado Secretario,
Luciano Rojas

Sesión ordinaria del 2 de Noviembre de
1896.

Primera hora.

Presidencia del Sr. Manuel B. Cueva.

Se declaró abierta a las diez de la mañana, con asistencia de los Sres. Andrade (C. O.), Andrade (J.), Andrade (R.), Arellano, Araujo, Bayas, Castro, Cordero, Córdova, Cueva (S.), Espinosa, Linalde Vera, Fernández, Gallagos N., García, Intriago, López, Malo, Monge, Moncayo, Montésinos, Paladini, Pareja, Robles, Rosales, Ruiz Quemado, Terán, Treviño, Troncoso, Ullauri, Valdivieso (J. F.), Valdivieso (R.), Vanezas, Vela, Vera, Viteri, Villacis, Valdivieso (M.), Wither, López y los infrascriptos Secretarios.

Se leyó el acta de la sesión del 29 de Octubre próximo pasado.

El Sr. Moncayo aclaró que él estuvo por la completa abolición de la pena de muerte, y como después se aprobó una moción que contenía cierta restricción mental, votó contra ella; de lo cual resulta que aparece haberse contradicho en la votación.

Igual cosa hicieron presente los Sres. Monge, Arellano, Fernández, Rosales y más Diputados que se encontraban en el mismo caso del Sr. Moncayo.

Con estas aclaraciones, fue aprobada el acta.

Reyóse el nombramiento del Sr. Mateo Valdivieso, Diputado principal por Loja, y declarado legalmente electo por la Asamblea, ocupó dicho Sr. su asiento, previa la promesa de ley tomada por el Sr. Presidente.

Se puso en discusión el inciso 6º del artículo 19 del Proyecto de Constitución.

El Sr. Malo expuso: que a propósito del artículo que acababa de leerse llamaba la atención de la Asamblea, sobre una solicitud del padre de don H. Rivar, preso en la cárcel de esta ciudad, que había sido presentada en Secretaría hace quince días, sin